

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante señor JACHNY DE JESUS DOMINGUEZ ESCALONA, contra la sentencia calendada 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por el señor JACHNY DE JESUS DOMINGUEZ ESCALONA y en contra de los señores LISSETH ESTHELLA DOMINGUEZ MARTINEZ, SHIRLEY STELLA DOMINGUEZ ASPRILLA, YURIS LISBETH DOMINGUEZ ASPRILLA, BENJAMIN JUNIOR DOMINGUEZ MARTINEZ, JOSIAS DE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ, MAURICIO ENRIQUE DOMINGUEZ PEREZ, ALEJANDRO GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ y Personas Indeterminadas.-

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en vigencia de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual en su artículo 12 regula lo concerniente a la apelación de sentencias en materia Civil y Familia, se dará aplicación a las disposiciones en ella consagrada. -

Por tal motivo, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teología, en el trámite de segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y prácticas de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante señor JACHNY DE JESUS DOMINGUEZ ESCALONA, contra la sentencia calendada 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por el señor JACHNY DE JESUS DOMINGUEZ ESCALONA y en contra de los señores LISSETH ESTHELLA DOMINGUEZ MARTINEZ, SHIRLEY STELLA DOMINGUEZ ASPRILLA, YURIS LISBETH DOMINGUEZ ASPRILLA, BENJAMIN JUNIOR DOMINGUEZ MARTINEZ, JOSIAS DE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ, MAURICIO ENRIQUE DOMINGUEZ PEREZ, ALEJANDRO GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ y Personas Indeterminadas. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2022-00230-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 45.068.-

sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive.-

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el Juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días. -

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante señor JACHNY DE JESUS DOMINGUEZ ESCALONA, contra la sentencia calendada 18 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio impetrado por el señor JACHNY DE JESUS DOMINGUEZ ESCALONA y en contra de los señores LISSETH ESTHELLA DOMINGUEZ MARTINEZ, SHIRLEY STELLA DOMINGUEZ ASPRILLA, YURIS LISBETH DOMINGUEZ ASPRILLA, BENJAMIN JUNIOR DOMINGUEZ MARTINEZ, JOSIAS DE JESUS DOMINGUEZ MARTINEZ, MAURICIO ENRIQUE DOMINGUEZ PEREZ, ALEJANDRO GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ y Personas Indeterminadas.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso dentro del término de cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberá sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días del escrito de sustentación del recurso, presentado por el demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días. -

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2022-00230-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 45.068.-

TERCERO: Se advierte que de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) .-

CUARTO: Por Secretaría, dese aplicación al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb9a6d0d9d4268aacc8863b56635f8f8cf4d89f72b335b764392a1e975b1ccf**

Documento generado en 22/11/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>